



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

RESOLUCIÓN MUNICIPAL No 39/2019.

CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN

CONSIDERANDO:

Que el Municipio viene trabajando en coordinación con las autoridades, en sus más imperiosas necesidades donde la población no sean simples observadores, mas bien sea estos parte activa del cambio y desarrollo social en cada comunidad.

Que al existir la necesidad del Proyecto del POA modificado y Modificación presupuesto Intrainstitucional "actividades y proyectos SANEAMIENTO BÁSICO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE MICRORIEGOS, SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, INFRAESTRUCTURA URBANA Y RURAL, GESTIÓN DE CAMINOS VECINALES, GESTIÓN DE SALUD, GESTIÓN DE EDUCACIÓN y GESTION DE RIESGOS", hecho respaldado por los Informes Técnicos de la Secretaria de Obras Públicas, Proyectos de Inversión Pública, Informe Técnicos de la Red SAFCI Municipal, Informe Tecnico Administrativo GamVlz/Planf 46/2019 y documentos adjuntos que es parte indivisible del presente Informe legal.

Que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su artículo 20 establece que toda persona tiene derecho de acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones; constituyendo responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social, como bien se tiene señalado en el párrafo III de la norma precedentemente descrita: "el acceso al agua y alcantarillado constituye derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a ley"

Que la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N° 031 de fecha 19 de julio de 2010, en el artículo 83, párrafo III, numeral 3, inciso b) de los Gobiernos Municipales Autónomos, elaborar, financiar y ejecutar proyectos de agua potable en el marco de sus competencias, y cuando corresponda de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado y los otros niveles autonómicos.

Que la competencia concurrente del Numeral 10, Paragrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se desarrollan las competencias concurrentes de la siguiente manera: numeral 3, Gobiernos municipales autónomos, inciso a) Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de riego y micro riego de manera exclusiva o concurrente, y coordinada con el nivel central del Estado y entidades territoriales autónomas en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos.

Que la competencia exclusiva del Numeral 30, Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción servicio de alumbrado público de su jurisdicción.

Que la competencia exclusiva del Numeral 28, Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.

Que la competencia exclusiva del Numeral 7, Paragrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción planificar, diseñar, construir, conservar y administrar caminos vecinales en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos cuando corresponda.

Que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que la Constitución Política del Estado, Artículo 299, párrafo II, Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas. Numeral 2, Gestión del sistema de salud y educación.



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

Que la Ley N° 031 Marco de Autonomías y descentralización administrativa, Artículo 81, parágrafo III, numeral 2 "Gobiernos municipales autónomos, distribuyen las competencias de la siguiente manera, inciso f) Dotar la infraestructura sanitaria y el mantenimiento adecuado del primer y segundo nivel municipal para el funcionamiento del Sistema Único de Salud.

Que la Ley N° 475 de 30 de diciembre de 2013 de prestaciones de servicios de Salud Integral en su artículo 10, parágrafo III, indica "En caso de existir saldos anuales acumulados de recursos en las Cuentas Municipales de Salud, serán reasignados a las mismas para la siguiente gestión o podrán ser utilizados para la contratación de recursos humanos, fortalecimiento de infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud, o en programas especiales de salud".

Que el Reglamento para la Gestión Administrativa de la Ley N° 475 Artículo 24. (Remanentes locales de los establecimientos de salud municipales), parágrafo II. "Los remanentes locales podrán ser empleados, según programación y norma de cada Gobierno Autónomo Municipal".

Que el Reglamento específico para la ejecución de gastos con saldos de la cuenta de municipal de salud de la Ley N° 475 de prestaciones de servicio de salud integral y la Reglamento específico para la ejecución de gastos con remanentes locales de los establecimientos de salud de la Ley de prestaciones de servicios de salud integral aprobado con Decreto Municipal N° 07/2017 de 25 de julio de 2017.

Que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla. Al constituirse la educación en la función suprema y primera responsabilidad del Estado, siendo ésta unitaria, pública y universal, por lo tanto tiene la obligación de garantizarla y establecer las políticas. La gestión del Sistema de Educación es concurrente con las entidades territoriales autónomas de acuerdo al Numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado.

Que el estado tiene como máximo valor al ser humano y asegurará el desarrollo mediante la redistribución equitativa de los excedentes económicos en políticas sociales, de salud, educación, cultura y en la reinversión en desarrollo económico productivo

Que la Ley N° 070 Avelino Siñani - Elizardo Pérez, artículo 8, párrafo 2. Gobiernos Municipales, a) Responsables de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento de las Unidades Educativas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial, así como de las Direcciones Distritales y de Núcleo, en su jurisdicción.

Que la Ley N° 070 Avelino Siñani - Elizardo Pérez, artículo 89 (Financiamiento de la Educación) nos indica: El Sistema Educativo Plurinacional será financiado por el Estado Plurinacional, a través de recursos de Tesoro General del Estado y de las entidades Territoriales Autónomas según corresponda y acorde a la Ley del Presupuesto General del Estado en concordancia con el Artículo 77 de la Constitución Política del Estado, en la cual nos indica que la Educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

Que el Artículo 100 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", incorpora como competencia residual la Gestión de Riesgos, estableciéndola como una competencia exclusiva del nivel central del Estado y de las entidades territoriales autónomas.

Que la Ley N° 602, de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos, que comprende integralmente a la reducción del riesgo a través de la prevención mitigación y recuperación y la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales económicas, físicas y ambientales.

Que la Ley 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales de fecha 9 de enero del año 2014, en su Art. 26 numeral 13, presentar el programa de operaciones anual en el presupuesto del órgano ejecutivo municipal y sus reformulados.

Que el Decreto Supremo N° 3246 de las normas básicas del Sistema de Programación de operaciones, artículo N° 20 (Modificaciones al Plan Operativo anual), parágrafo I, el Plan Operativo Anual Podrá Modificarse Durante el ejercicio fiscal por cualquiera de las siguientes circunstancias: b) cuando no comprometa modificaciones al Plan Estratégico Institucional".

Que el marco del Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones Versión N° 01.18, artículo 18 (modificaciones al poa), Un REACP, sea por una necesidad identificada en el desarrollo de la acción de corto plazo o producto de la evaluación de medio término, requerirá la modificación del POA en lo referente a la acción de corto plazo específica. En tano no contravenga lo dispuesto por el Artículo 20 de la NB-SPO.



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

Que la Ley de Administración Presupuestaria (Ley No. 2042 de 21 de diciembre de 1999) regula los procedimientos, requisitos y formalidades de carácter general para la administración del presupuesto general de cada gestión, Art. 4 que indica: "Las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetara a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestarias, que será aprobado mediante Decreto Supremo"

Que el Decreto Supremo N° 3607 de fecha 16 de junio de 2018, Reglamento a las Modificaciones Presupuestarias en aplicación de sus Artículos 4, 7, 8, 16 y concordante con la Ley N° 2042 "Ley de Administración Presupuestaria" de fecha 21 de Diciembre de 1999, y que no contraviene ninguna norma legal vigente.

Que al existir la necesidad de realizar el proyecto del POA modificado y Modificación presupuesto Intrainstitucional "actividades y proyectos SANEAMIENTO BÁSICO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE MICRORIEGOS, SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, INFRAESTRUCTURA URBANA Y RURAL, GESTIÓN DE CAMINOS VECINALES, GESTIÓN DE SALUD, GESTIÓN DE EDUCACIÓN y GESTION DE RIESGOS" por un importe 2.985.518,95 (Dos millones novecientos ochenta y cinco mil quinientos dieciocho con 95/100 Bolivianos), se efectúa sin contravenir ninguna norma legal vigente.

Que, el Concejo Municipal de Villazón en sesión ordinaria N° 49/2019 de fecha 19 de Julio de 2019, luego de la exposición de los informes citados. Así mismo luego del tratamiento en grande y en detalle según lo que establece el artículo 38 inc. c) de la Ley N° 006 y disponen y determinan emitir la presente Resolución.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZÓN, EN USO DE SUS ESPECIFICAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN, LEY DE

GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES Y DEMÁS NORMATIVA MUNICIPAL INTERNA.

DICTA:

RESOLUCIÓN MUNICIPAL

ARTICULO PRIMERO.- Se determina la APROBACION de la modificación al POA y Modificación Presupuestaria Intrainstitucional solo en parte de "actividades y proyectos SANEAMIENTO BÁSICO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE MICRORIEGOS, SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, INFRAESTRUCTURA URBANA Y RURAL, GESTIÓN DE CAMINOS VECINALES, GESTIÓN DE SALUD, GESTIÓN DE EDUCACIÓN y GESTION DE RIESGOS" por un importe total de Bs. 1.508.486,19 (UN MILLÓN QUINIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 19/100 BOLIVIANOS) según el siguiente detalle:

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN															
DETALLE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA INTRAINSTITUCIONAL GESTIÓN 2019															
(EN BOLIVIANOS)															
GASTOS															
De: Partidas Presupuestarias a ser Diminuidas															
Ent	DA	FE	Prog	Proy	Act	Descripción apertura programática	Fin. Fun	Fte	Org	Obj	ET	II	Descripción objeto de gasto	Parcial	Importe
1537	01	01	12	15371295500000	09	CONST SISTEMA DE RIEGO ZONA ESTE ALBA	421	70	219	12.3.10	6	1	Incremento de Cajas y Bancos	250.000,00	250.000,00
1537	01	01	12	15371295500000	00	CONST SISTEMA DE RIEGO ZONA ESTE ALBA	421	4	179	12.3.10	6	-	Incremento de Cajas y Bancos	400.000,00	400.000,00
1537	01	01	07	0000	01	PROVISIONES PARA GASTOS DE CAJAS	112	20	210	5.7.1	6	0	Incremento de cajas Maiores	287.904,00	287.904,00
1537	01	01	07	0000	01	PROVISIONES PARA GASTOS DE CAJAS	112	4	179	5.7.1	6	0	Incremento de cajas Bancos	677.482,19	677.482,19
Total														1.508.486,19	1.508.486,19
A: Partidas Presupuestarias a ser Incrementadas															
Ent	DA	FE	Prog	Proy	Act	Descripción apertura programática	Fin. Fun	Fte	Org	Obj	ET	II	Descripción objeto de gasto	Parcial	Importe
1537	01	01	12	15371295500000	09	CONST SISTEMA DE RIEGO ZONA ESTE ALBA	421	70	219	12.3.10	6	1	Incremento de Cajas y Bancos	250.000,00	250.000,00
1537	01	01	12	15371295500000	00	CONST SISTEMA DE RIEGO ZONA ESTE ALBA	421	4	179	12.3.10	6	-	Incremento de Cajas y Bancos	400.000,00	400.000,00
1537	01	01	07	0000	01	PROVISIONES PARA GASTOS DE CAJAS	112	20	210	5.7.1	6	0	Incremento de cajas Maiores	287.904,00	287.904,00
1537	01	01	07	0000	01	PROVISIONES PARA GASTOS DE CAJAS	112	4	179	5.7.1	6	0	Incremento de cajas Bancos	677.482,19	677.482,19
Total														1.508.486,19	1.508.486,19



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

VILLAZÓN - PROVINCIA MODESTO OMISTE											
Código	Unidad	Subunidad	Proyecto	Descripción	Presupuesto	Presupuesto	Presupuesto	Presupuesto	Presupuesto	Presupuesto	
1537	01	01	11	CONST. SISTEMA DE AGUA POTABLE VILLA CONCEPCION, ORIOPEZA	639	20	210	6070	0	40.900,00	
1537	01	01	11	CONST. SISTEMA DE AGUA POTABLE VILLA CONCEPCION, ORIOPEZA	639	20	210	6070	0	80.000,00	
1537	01	01	12	CONST. SISTEMA DE AGUA POTABLE VILLA CONCEPCION, ORIOPEZA	153	01	113	3420	0	150.000,00	
1537	01	01	12	CONST. REPRESA Y SISTEMA DE RIEGO SAN ANTONIO DE ROTA	121	20	210	6210	0	350.000,00	
1537	01	01	12	CONST. SISTEMA DE RIEGO HERNANDEZ	471	20	210	6210	0	100.000,00	
1537	01	01	16	0000	MANTENIMIENTO Y AMPLIACION ALUMBRADO PUBLICO RURAL	443	20	210	39700	0	20.000,00
1537	01	01	17	15373401900000	CONST. SALON COMUNAL SAN ISIDRO	143	41	113	31300	0	4.000,00
1537	01	01	17	15373401900000	CONST. SALON COMUNAL SAN ISIDRO	143	41	113	32300	0	619,85
1537	01	01	17	15373401900000	CONST. SALON COMUNAL SAN ISIDRO	143	41	113	34120	0	72,80
1537	01	01	17	15373401900000	CONST. SALON COMUNAL SAN ISIDRO	143	41	113	34200	0	1.136,78
1537	01	01	17	15373401900000	CONST. SALON COMUNAL SAN ISIDRO	143	41	113	34500	0	10.168,80
1537	01	01	17	15373401900000	CONST. SALON COMUNAL SAN ISIDRO	143	41	113	34600	0	26.877,04
1537	01	01	17	15373401900000	CONST. SALON COMUNAL SAN ISIDRO	143	41	113	34700	0	1.285,86
1537	01	01	17	15373401900000	CONST. SALON COMUNAL SAN ISIDRO	143	41	113	39700	0	7.518,76
1537	01	01	17	15373401900000	CONST. SALON COMUNAL SAN ISIDRO	143	20	210	39700	0	1.178,96
1537	01	01	18	0000	MANTENIMIENTO CAMINOS VEJINALES	143	20	210	13200	0	20.000,00
1537	01	01	18	0000	ABERTURA DE CAMINO COMUNITARIO CALLE TRIYA	151	41	113	24200	0	131.000,00
1537	01	01	18	0000	ABERTURA DE CAMINO SAN ISIDRO	151	20	210	34120	0	20.000,00
1537	01	01	20	0000	FORTALECIMIENTO DE PUENTE MUNICIPAL	940	41	113	25220	0	218.700,00
1537	01	01	20	15373402000000	CONST. MURO PERIMETRAL PUESTO DE SALUD EL TAMBO	740	20	210	34200	0	500,00
1537	01	01	20	15373402000000	CONST. MURO PERIMETRAL PUESTO DE SALUD EL TAMBO	740	20	210	34200	0	178,68
1537	01	01	20	15373402000000	CONST. MURO PERIMETRAL PUESTO DE SALUD EL TAMBO	740	20	210	34200	0	18,00
1537	01	01	20	15373402000000	CONST. MURO PERIMETRAL PUESTO DE SALUD EL TAMBO	740	20	210	34500	0	14.747,92
1537	01	01	20	15373402000000	CONST. MURO PERIMETRAL PUESTO DE SALUD EL TAMBO	740	20	210	34600	0	6.310,73
1537	01	01	20	15373402000000	CONST. MURO PERIMETRAL PUESTO DE SALUD EL TAMBO	740	20	210	34700	0	6.825,45
1537	01	01	20	15373402000000	CONST. MURO PERIMETRAL PUESTO DE SALUD EL TAMBO	740	20	210	39700	0	16.530
1537	01	01	21	0000	MEJORAMIENTO ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACION PROVINCIA MODESTO OMISTE	940	41	113	34600	0	50.000,00
1537	01	01	21	0000	MEJORAMIENTO ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACION PROVINCIA MODESTO OMISTE	940	41	113	34500	0	50.000,00
1537	01	01	21	15373402100000	CONSTRUCCION SALON COMEDOR U.E. CALDERILLA	921	41	113	31300	0	1.783,76
1537	01	01	21	15373402100000	CONSTRUCCION SALON COMEDOR U.E. CALDERILLA	921	41	113	32200	0	488,41
1537	01	01	21	15373402100000	CONSTRUCCION SALON COMEDOR U.E. CALDERILLA	921	41	113	34200	0	1.881,55
1537	01	01	21	15373402100000	CONSTRUCCION SALON COMEDOR U.E. CALDERILLA	921	41	113	34500	0	27.013,25
1537	01	01	21	15373402100000	CONSTRUCCION SALON COMEDOR U.E. CALDERILLA	921	41	113	34600	0	16.581,06
1537	01	01	21	15373402100000	CONSTRUCCION SALON COMEDOR U.E. CALDERILLA	921	41	113	39700	0	6.150,12
1537	01	01	21	0000	ECUIPAMIENTO MOBILIARIO PARA LA SALUD	921	20	210	34000	0	900,00
1537	01	01	21	0000	ECUIPAMIENTO MOBILIARIO PARA LA SALUD	921	20	210	34800	0	1.000,00
1537	01	01	21	0000	ECUIPAMIENTO MOBILIARIO PARA LA SALUD	921	20	210	35700	0	17.800,00
1537	01	01	31	0000	APOYO DESASTRES NATURALES DE AGUA	10100	41	113	34120	0	60.000,00
1537	01	01	31	0000	APOYO DESASTRES NATURALES DE AGUA	10100	20	210	34600	0	200,00
1537	01	01	31	0000	APOYO DESASTRES NATURALES DE AGUA	10100	20	210	34700	0	7.000,00
Total											
1.508.486,19											
1.508.486,19											

ARTICULO SEGUNDO.- No cumple para la modificacion del POA y Modificacion Presupuestaria Interinstitucional son los siguientes:

1. MEJORAMIENTO PAVIMENTO RIGIDO CALLE AVAROA por Bs 93.654,95 en razón de que no hubiera sido consensuado de forma general con el Sector Social.
2. PROYECTO: CONST. SISTEMA DE RIEGO SALITRE por Bs 1.340.700,00 Por no contar con el Estudio a Diseño Final
3. CONST. MURO PERIMETRAL U.E. LA HOYADA. Por Bs. 42.677,81 en razón de que no hubiera sido consensuado de forma general con el Sector Social para su contraparte en mano de obra.

ARTICULO TERCERO.- El ÓRGANO EJECUTIVO DEL GAMV debe coordinar y sobre todo no debe negarse bajo ninguna circunstancia a remitir documentos e informes que sean necesarios para realizar la fiscalización conforme establece la normativa nacional y municipal.



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

ARTICULO CUARTO.- Se encarga del fiel y estricto cumplimiento de la presente resolución al ejecutivo municipal, secretaria administrativa y financiera del Gobierno Autónomo Municipal y demás pertinentes por ley, debiendo remitir los informes pertinentes al Concejo Municipal de Villazón, referentes a la ejecución de los recursos autorizados.

ES DADO EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, A LOS DIECINUEVE DÍAS, DEL MES DE JULIO, DE DOS MIL DIECINUEVE AÑOS

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Cjal. EMILIO OMAR RIVERA GALARZA HONORABLE Cjal. TEODORA VARGAS VENTURA
PRESIDENTE DEL C.M.V. SECRETARIA DEL C.M.V.

